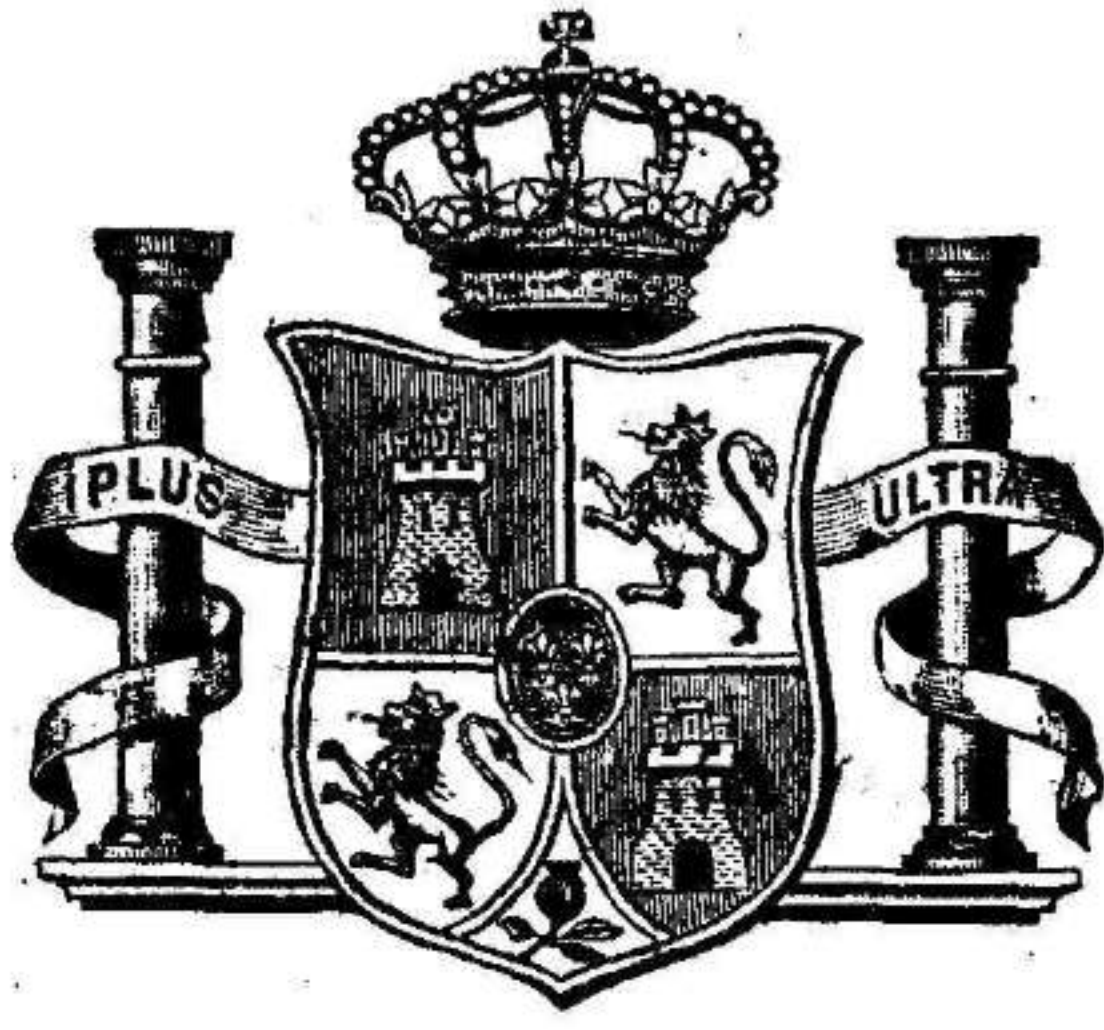


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Abril.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Banagalbón (Málaga), Vélez Venadilla (Granada), Sevilla y Cariñena (Zaragoza), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, por mandar así el párrafo 2.º del art. 2.º del Re-

glamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de

(Gaceta del día 2 de Abril.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Habiéndose hecho cargo de la cobranza del impuesto de cédulas personales para el presente año la Sociedad Arrendataria de las Contribuciones en esta provincia, por lo que respecta á esta Capital y pueblos cabezas de Zona, se hace saber al público que desde el día 1.º del actual se halla abierta la recaudación en las oficinas de dicha Sociedad, establecidas para tal objeto en el portal de la casa núm. 15 en la calle Mayor principal de esta Ciudad, debiendo entenderse, que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 25 de Marzo de 1904 y orden circular de la Dirección general del Tesoro fecha 20 del mes próximo pasado, la recaudación del tributo solo se intentará á domicilio en esta Capital durante el primer mes del período voluntario que es el de tres, contados desde el ya citado día 1.º del corriente.

Palencia 4 de Abril de 1906.—El Tesorero de Hacienda, M. de Asúa.

SERVICIO AGRONÓMICO.

GRANJA-INSTITUTO AGRÍCOLA DE PALENCIA.

Para los Viticultores.

Desde mañana darán principio en las dependencias de la Granja-Instituto en esta Ciudad las operaciones de injerto en taller sobre estaca americana; lo que ponemos en conocimiento de los viticultores y obreros por si quisieran concurrir á la enseñanza teórico-práctica de esta ope-

ración, advirtiendo á los que pretenden recibir la instrucción necesaria que han de venir provistos del cuchillo Kunde que se vende en los comercios de la población y de un manojo de sarmientos con el fin de ensayarse en dar los cortes sobre el patrón y la púa.

La enseñanza ésta no podrá darse más que por espacio de cinco ó seis días por no haber podido adquirir este Centro las 20.000 estaquillas de las variedades de vid americana adaptable á los terrenos calizos y secos que tanto abundan en esta provincia.

Palencia 6 de Abril de 1906.—El Ingeniero Director, José Cascón.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Méndez Novoa, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con el fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Marciano Voto Ceinos, vecino de esta Ciudad, en causa sobre lesiones, se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo alguno para el día tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la parte de casa sita en el casco de esta Ciudad embargada al mismo, á saber:

Dos vigésimas partes de una casa en el casco de esta Ciudad, sita en la calle de la Rúa y señalada con el número quince; que linda derecha de entrada con casa de Aquilina España, izquierda de entrada Sebastián Nieto, de espalda calle de la Mejorada y de frente calle de la Rúa.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudan en el sitio, día y hora señalados, donde se les admitirá la postura que hagan.

Dado en Carrión de los Condes á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—José Méndez Novoa.—Por su mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como

comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á los procesados Lorenzo Mínguez Soleras (a) Quilín, natural y vecino de Carrión de los Condes, y á Gabriel García, de unos 26 años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, los cuales se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por el mismo se instruye por sustracción de 402 pesetas á Lope Soleras Buey, vecino de Becerril de Campos, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de los referidos procesados y caso de ser habidos les conduzcan á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Palencia á cuatro de Abril de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

Señas del Lorenzo Mínguez.

De 24 años de edad, estatura y nariz regulares, cara redonda, picado de viruelas, descolorido, ojos y barba negros.

Don Victor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos jóvenes como de veinticuatro años de edad, uno con blusa negra y otro con tapabocas, ambos con gorra y sin afeitar, que el día treinta de Enero último estuvieron en la tienda de la Plaza del Puente, número 11, á las diez de la mañana, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palencia á tres de Abril de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Marcial Fernández Salomón.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 37.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Octubre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
José Caba Andrade.	Soldado	142 15	Salvador Bonifacio Prats.	Soldado	91 15
Miguel Escalona Mur.	Idem	88 95	Emilio Güel Solermón.	Idem	623 65
Antonio Blanco González.	Idem	158 50	Juan Rodríguez Maldonado.	Idem	714 50
Pedro González Donoso.	Idem	168 25	Jacinto Peret Serra.	Idem	59 80
José Gouce Domínguez.	Idem	168 »	Antonio Palau Vicente.	Idem	112 15
Francisco Fernández Borrego.	Idem	141 25	Juan Muñiz González.	Idem	60 80
Claudio Leal Blanco.	Idem	47 75	Vicente Pedrós Diego.	Idem	114 05
Lino Cano Muñoz.	Idem	29 90	Gregorio Querol Perales.	Idem	61 95
Federico Borlado García.	Idem	41 »	Alonso Vela Bermúdez.	Idem	14 15
Tiburcio Blasco Gil.	Idem	194 05	Lorenzo Sauch Miguel.	Idem	763 50
José Noblejas Martínez.	Idem	123 50	Ricardo Moreno Eoija.	Idem	176 20
Francisco Anabitarte Iradi.	Idem	37 25	Faustino Ugarte Pinillos.	Idem	762 80
Basilio García Pavón.	Idem	76 20	Manuel Lombau Castro.	Idem	408 10
José Carrasco Díaz.	Idem	131 30	José Carrillo Roque.	Idem	159 50
Francisco Aguilar Barroso.	Idem	166 90	Pablo Peláez Ballesteros.	Idem	778 45
Manuel Roldán Matilla.	Idem	35 25	José Esmoris Suárez.	Idem	5 85
Juan Díaz Fernández.	Idem	54 25	Teófilo Moral Moral.	Idem	48 40
Diego Rodríguez Vargas.	Idem	114 80	José Donoso Vázquez.	Idem	156 40
Juan Fernández García.	Idem	150 55	Juan Navarro Carrasco.	Idem	619 15
Francisco González Gallardo.	Idem	74 55	Roque Vidal Pitarch.	Idem	35 25
Felipe Gómez Redondas.	Idem	373 35	Segundo Sotelo Martín.	Idem	938 35
Pedro Sanz Castaño.	Idem	375 60	Francisco Pastor Montes.	Idem	2 85
Antonio Martos Caballero.	Idem	63 70	Joaquín Sánchez Segorbe.	Idem	325 85
Benigno Gracia Mene.	Cabo	42 75	Silverio Rodas Migueles.	Idem	408 35
D. Enrique Manchoño Carbonero.	Segundo Teniente	776 75	Jesús Banillo Muñoz.	Idem	989 45
Alejandro Sanz Monje.	Soldado	754 05	Antonio Luque Zureda.	Idem	207 75
Baltasar Pájaro Incógnito.	Idem	964 70	Juan Alegre Bujados.	Idem	21 40
Domingo Moreno Gil.	Idem	1433 30	Nicanor Rivas Gallardo.	Idem	566 45
José Nadal Ferrer.	Idem	906 95	José Sendra Canals.	Idem	70 25
Manuel Silvestre Igual.	Herrador.	1932 55	Lúcas Pedro Iglesias.	Idem	122 30
D. Pedro Massana Freixa.	Capitán	965 90	Antonio Pascual Roselló.	Idem	869 05
Antonio Román Orejón.	Idem	18 75	Lázaro Hernández Revilla.	Idem	5 45
Feliciano Castaño Fernández.	Idem	1682 85	Antonio Olleta Lavari.	Idem	9 05
Julio Lostaló Ribot.	Idem	2147 45	Sebastián Montes Flores.	Idem	181 90
Eustasio Fernández Velasco.	Sargento	583 91	Bonifacio Rodríguez García.	Idem	48 20
D. Manuel Simona Fernández.	Capitán	22 85	Victor Miranda Palma.	Idem	34 60
José Maldonado Rato.	Primer Teniente	337 59	Ramón Coll Mazo.	Idem	563 30
Francisco Azubel Bautista.	Soldado	243 83	Galo Porteguillo Rodríguez.	Idem	272 50
Venancio Rivas Sánchez.	Idem	351 39	Catalino Castro Díaz.	Idem	865 55
Francisco Candelas Sáez.	Maestro siller.	378 15	Salustiano Alustiza Otero.	Idem	1044 70
José Bernat Cefre.	Artillero segundo	690 75	Victoriano García Lozano.	Idem	374 »
D. José Vela Silva.	Comandante	1320 15	Pablo Sebastián Manzano.	Idem	376 45
Domingo Rivas Serra.	Artillero segundo	539 70	Vicente Moreno Viguilla.	Idem	46 35
Matías del Río Incógnito.	Idem	250 50	José Lucharte Pérez.	Idem	512 20
Bias Pérez Mendoza.	Sargento	176 »	Celestino Pérez Morado.	Idem	169 15
Balbino Zallo Iturbe.	Sanitario segundo	149 75	Juan Ortega Casas.	Idem	421 45
Manuel del Soto Expósito.	Idem	201 90	Lúcas Gabela Martínez.	Idem	255 »
Angel Nieto Soto.	Idem	13 »	Evaristo Giménez Márquez.	Idem	140 95
Ramón Font Cerdá.	Idem	271 50	Eleuterio Mayoral Izquierdo.	Idem	3 65
Antonio Fernández Martínez.	Idem	67 65	Faustino Arnaque Esteruela.	Idem	259 65
Narciso Tezano Ruíz.	Idem	412 35	José Fernández López.	Idem	392 45
Luis Baranda Gauna.	Idem	892 90	Eugenio Toribio García.	Idem	367 50
Manuel Díaz Rodríguez.	Idem	567 15	Pedro Montojo Maroqué.	Idem	9 10
José Suárez Urraca.	Idem	1134 15	Domingo Vidal Vaquero.	Idem	19 70
José Rodríguez Navarro.	Idem	490 30	Francisco Martín García Gil.	Idem	619 10
Angel Riestra Díaz.	Idem	287 70	Antonio Palomera Curra.	Idem	978 35
Juan Arch Rovira.	Idem	1273 85	Benigno Varela López.	Idem	805 80
Ramón Rodríguez García.	Idem	148 70	Celedonio González Mora.	Idem	21 95
Félix García Díaz.	Idem	1056 60	Nemesio Herrero Alonso.	Idem	982 »
Eloy Estévez Camiño.	Idem	553 20	Rafael Expósito Arcos.	Idem	1080 40
Agustín Salvador Catalá.	Idem	938 75	Fernando Ferré Peretó.	Idem	24 25
Jacinto Ramos Soriano.	Idem	648 50	Jorge Torrell Esmir.	Idem	674 95
Estéban Revilla Pedrós.	Guardia segundo	102 52	José Méndez Rodríguez.	Idem	75 35
D. Facundo Cañada López.	Capitán	1456 80	Jaime Ruíz Florencio.	Idem	19 85
Manuel Gruñeiro López.	Guardia	1985 70	Vicente Pastor Arzo.	Idem	38 20
Lamberto Vicente Ruíz.	Idem	475 95	Benigno Castro Gayoso.	Idem	76 25
Vicente Gómez Llanos.	Soldado	189 75	Jaime Pujol Mas.	Idem	27 60
Pedro Adrover Lluch.	Idem	59 75	Manuel Soriano Garro.	Idem	1372 15
Segundo Sebastián Baeza.	Idem	73 20	Francisco Tomás Moragas.	Idem	53 85
Vicente Vaisauli Martínez.	Idem	27 85	Miguel Clar Fiol.	Idem	46 »
Feliciano Cotanda Porta.	Idem	36 75	Juan Valera Gómez.	Idem	11 30
Vicente Ferrer Jimeno.	Idem	109 05	Estéban Miguel Cañizar.	Idem	762 15
			Antonio Ramírez Pacheco.	Idem	85 15
			José Pellicer Llorach.	Idem	45 »
			Ernesto Figueras Vives.	Corneta	200 15
			Lorenzo Isidro Cabezas.	Soldado	76 75
			José Gros Torres.	Idem	683 35
			Fernando Fernández Cano.	Idem	60 40
			Eduardo Campos Valle.	Idem	9 15
			Andrés Barceló Oliver.	Idem	512 60
			Antonio Pallarés Marín.	Idem	139 95
			Desiderio González Santiago.	Idem	30 55
			Cayetano Freire Quintana.	Idem	63 70
			Roque Jabón Morera.	Corneta	710 45
			Victoriano Herraiz Martínez.	Soldado	525 30
			José Oliver Mir.	Idem	715 10

(Se continuará.)

7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Don Julio Torres Ruano, primer Teniente del Regimiento de Infantería Isabel II, número 32, Juez instructor del expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del Batallón Expedicionario á Filipinas, número 6, Miguel Soriano López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Soriano López, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito en Valladolid para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares como de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Miguel Soriano López, y en caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á veintisiete de Marzo de mil novecientos seis.—Julio Torres.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Acordado por dicha Corporación municipal el arriendo por cinco años del arbitrio sobre ocupación de sillas en los paseos públicos, por el presente se anuncia la subasta de dicho arriendo, que tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las doce, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en dicha subasta deberá constituirse previamente en depósito provisional en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 42 pesetas 50 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, quedando obligado el rematante á elevar esta fianza al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique.

La subasta se verificará por pliegos cerrados que se entregarán á la Junta que se constituirá al efecto y estarán redactados conforme al modelo de proposición que se inserta al final de la presente, ajustándose dicha subasta á las prevenciones de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Palencia 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... provisto de cédula personal que acompaña, clase..... señalada con el núm. en-

terado del anuncio y condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre ocupación de sillas en los paseos públicos, se compromete con entera sujeción á dichas condiciones, á tomar á su cargo el referido arbitrio, durante cinco años, abonando al Excmo. Ayuntamiento la canti-

dad de..... pesetas (en letra) por cada uno de ellos, á cuyo fin es adjunta la carta de pago que acredita haber constituido en Depositaria de fondos municipales el depósito provisional de 42 pesetas 50 céntimos establecido para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Abril del año de 1906.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos			TOTAL. Ptas. Cts.
	obligatorios.	diferibles.	voluntarios.	
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6100	1418 54	> >	7518 54
II.—Policía de seguridad.....	1614	364 66	> >	1978 66
III.—Policía urbana y rural... ..	6100	1075 66	> >	7175 66
IV.—Instrucción pública.....	1825	654	> >	2479 >
V.—Beneficencia.....	1475 50	> >	> >	1475 50
VI.—Obras públicas.....	3950	1550 >	> >	5500 >
VII.—Corrección pública.....	925	> >	> >	925 >
VIII.—Montes.....	640 96	> >	> >	640 96
IX.—Cargas.....	25300	1550 98	> >	26850 98
X.—Obras de nueva construcción.....	> >	587 50	> >	587 50
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	750	750 >
XII.—Resultas.....	> >	> >	> >	> >
TOTAL GENERAL.....	47930 46	7201 34	750 >	55881 80

En Palencia á 27 de Marzo de 1906.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio M. de Azcoitia.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 28 de Marzo de 1906.

En Palencia á 28 de Marzo de 1906.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Bascos de Ojeda.

Terminada la cuenta municipal por los cuentadantes, perteneciente al año de 1905, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, mediante dicho plazo puede ser examinada por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bascos de Ojeda 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Alfredo López.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes de Abril actual, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio, haber satisfecho los derechos reales y estar inscrita la finca en el Registro

de la propiedad, según resolución de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1901, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Amayuelas de Abajo 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Mariano Sáez.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

La Comisión que ha de entender en el deslinde de las vías pecuarias y descansadero de ganados en este término municipal tiene acordado dar principio á sus trabajos el día 23 del actual, á las nueve de su mañana, empezando por el camino que guía á Villamuera.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL, para que los interesados colindantes puedan presenciar dichas operaciones y producir reclamación en su caso, pues así lo determina el art. 101 del reglamento por que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Riveros de la Cueva 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pedro Durántez.—El Secretario, R. Riaño. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminadas las cuentas del Pósito de este Municipio correspondientes á los años 1899, 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean justas.

Osornillo 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Eladio Diego.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Para que tenga lugar la confección de los apéndices al amillaramiento de esta localidad durante el próximo mes de Mayo, los cuales han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1907, según preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900 en relación con el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el actual mes de Abril las declaraciones de alta ó baja, duplicadas y reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos.

Dichas relaciones deberán justificarse con documentos que prueben el pago de los derechos á la Hacienda y la inscripción de las fincas en el Registro de la propiedad, pues sin esto y de presentarse aquéllas extemporáneamente no serán admitidas.

Añosa 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, David Diez.—El Secretario, Ildefonso González.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en el mes de Mayo próximo en la confección de los apéndices al amillaramiento de las tres clases de riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del año de 1907, presentarán en la Secretaría de indicada Corporación todos los contribuyentes de esta población y forasteros durante el mes actual, altas y bajas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, acompañando los títulos debidamente inscritos en el Registro de la propiedad, advirtiéndole que pasado el corriente mes, las altas y bajas que se presenten no servirán para el apéndice de este año.

Osorno 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Marcelino Hervás.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Para que el Ayuntamiento y Jun-

ta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y de edificios y solares, que han de servir de base á los repartimientos de estas contribuciones para el año de 1907, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan recibido alteración en sus diferentes clases de riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las altas y bajas que justifiquen dicha alteración, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos que acrediten las transmisiones de dominio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Pablo Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Don Simón Olmo Pérez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Hace saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1907, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Collazos de Boedo 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Liguérzana.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del mismo puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y de edificios y solares, que han de servir de base á los repartimientos de estas contribuciones para el año de 1907, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan recibido alteración en sus diferentes clases de riqueza imponible, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes actual las altas y bajas que justifi-

quen dicha alteración, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos que acrediten las transmisiones de dominio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Liguérzana 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Félix Cábria.

Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Don Nicolás Abia García, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Hace saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año 1907, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Sotobañado 2 de Abril de 1906.—Nicolás Abia.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de girarse para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas con un sello móvil de diez céntimos de peseta y acompañando los títulos de traslación de dominio que acrediten haber satisfecho los derechos reales, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Torremormojón 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder durante el próximo mes de Mayo á la confección de los apéndices de amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribu-

ción territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el actual mes de Abril, las relaciones de alta ó baja con los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasarracino 3 de Abril de 1906.—El Alcalde, Apolinar C. Castrillo.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación de los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base á los repartimientos de estas contribuciones del año próximo venidero de 1907, es indispensable que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus diferentes clases de riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el actual mes las altas y bajas que justifiquen dicha alteración, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos que acrediten las transmisiones de dominio, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirán las que con posterioridad se presenten, por justas y legítimas que sean.

Santibáñez de Resoba 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Vicente Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año venidero de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, á contar desde aquél en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho tiempo y no siendo reintegradas conforme dispone la vigente ley del Timbre del Estado no serán admitidas las que se presenten.

Resoba 2 de Abril de 1906.—El Alcalde, Mariano Barreda.—El Secretario, Santiago Ramos.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

No habiéndose podido celebrar el deslinde de vías pecuarias y descansadero de ganados en la fecha anteriormente anunciada, por no serle posible al Sr. Visitador de Cañadas, se anuncia por segunda vez para el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana por el pago denominado Camino de Villoldo.

Teniendo en cuenta lo que determina el art. 101 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, se cita por medio del presente anuncio á los interesados colindantes para que concurren á presenciar las operaciones á que se refiere, y en su caso entablar las reclamaciones que á su derecho convenga.

San Cebrián de Campos 5 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ruperto Gaité.—El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial para el año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del mes actual las oportunas relaciones de alta y baja debidamente documentadas.

Piña de Campos 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Mariano González Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base para la confección del repartimiento del próximo año de 1907 de este distrito municipal, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y durante todo el presente mes de Abril. Se advierte igualmente á dichos contribuyentes que no será admitida relación alguna de alta que no se acredite con los documentos justificativos de traslación de dominio haber satisfecho los derechos reales y que no será admitida la que se presente fuera del plazo marcado.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre en la localidad.

Husillos 4 de Abril de 1906.—El Alcalde, Santiago Carranco.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.